

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 . .
 Tres id..... 9 . .

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 peseta
 Seis meses..... 18'50 . .
 Tres id..... 10 . .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 252, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado.»

«Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista, y su inmediata, aunque no lícita, determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuida en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de veintidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo. Serán características de dichas monedas.

a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.

b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en feble o fuerte del quince por mil.

c) Forma redonda y canto estriado.

d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero. Las monedas ostentarán en el anverso un gue-

rrero a caballo, con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo Nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto. La moneda objeto de la presente Ley se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto. La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro.—Deudores», «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera: «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

PRESTACIÓN PERSONAL

Los Secretarios de los Municipios que a continuación se relacionan remitirán a esta Oficina, en el plazo de cuarenta y ocho horas, la documentación que se expresa, referente a la liquidación del *cuarto trimestre de 1939*, de Prestación personal, conminando a los que dejen incumplida esta orden con una fuerte sanción.

Relación de los Municipios que han de remitir Relación de descubiertos y Listas cobradoras

Fuentelcésped, La Vid de Aranda, Los Barrios de Bureba, Castil de Lences, Oña, Poza de la Sal, Reinoso, Renuncio, Villalbilla de Burgos, Los Balbases, Villamayor de los Montes, Moradillo de Roa, La Sequera de Haza, Campolara, Hontoria del Pinar, Villaespasa, Alfoz de Santa Gadea, Quintanilla Sobresierra, Santa Cruz de Juarros, Valle de Zamanzas, Rezmondo, Santa María Ananúñez, Sotresgudo, Villamartín de Villadiego, Zarzosa de Riopisuerga, Aforados de Moneo, Junta de Río de Losa y Junta de Villalba de Losa.

Relación de los que han de remitir Listas cobradoras

Tordómar, Cascajares de la Sierra, San Millán de Lara, Barrio de San Felices, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar y Carazo.

Municipios que han de remitir Relación de descubiertos

Aranda de Duero, Villagonzalo Pedernales, Tinieblas de la Sierra y Sandoval de la Reina.
 Burgos 11 de septiembre de 1940.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de agosto de 1940.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de julio último y que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento

to de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes servirá de tipo para fijar los de agosto.

Conceder un mes de permiso a los empleados D. Claudio Martín, D. Gabino Sagredo y señorita Asunción Avellanosa.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador Principal de Correos de esta ciudad, relacionado con la variación del horario del servicio de coches de la Empresa Continental-Auto en la línea de Burgos-Aranda.

Que pase a la Comisión de Hacienda un escrito de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, relacionado con trabajos de excavación a realizar en esta provincia.

Estar a lo resuelto en sesión de 3 de abril pasado en el expediente relacionado con la construcción de un edificio para Gobierno Civil.

Hacer presente a la Diputación de Vizcaya, tenga a bien remitir la cuenta de estancias que causó la demente Erenia Gallo, de Dobro, en la Casa Galera de Bilbao, para resolver lo procedente.

Pase a informe de la Ponencia de Beneficencia, a fin de que recabe los necesarios antecedentes relativos al expediente relacionado con la reclusión en el Manicomio de Bermeo (Vizcaya), de la demente Agueda González, de Puente-dura.

Admitir en la Casa de Caridad a Cristóbal García, de El Moral (Segovia), sin sujeción a turno, en atención a las extraordinarias circunstancias que se mencionan en el expediente.

Id. id. a Lidubina Hornillos, de Sasamón, por entender se trata de un caso verdaderamente excepcional.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia D. Gregorio Escolar, residente en Sevilla, por el donativo hecho en favor de la Beneficencia provincial y por las deferencias dispensadas a la Diputación con motivo de las gestiones que se le han encomendado.

Condonar a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Santa Agueda, la parte que corresponde a esta Diputación en la factura girada por el Hospital provincial, con motivo de

la asistencia prestada a una Hermana de dicha Comunidad.

Pase a informe de la Ponencia de Beneficencia una instancia de la Superiora de la Comunidad de Religiosas Franciscanas Misioneras, solicitando subvención,

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial, dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de varios enfermos, por razón de urgencia.

Devolver la fianza que tiene constituida en la Caja provincial al contratista de las obras del camino vecinal de Rublacedo de Abajo a Poza de la Sal, D. Marcelino Uriarte Solaeta.

Coacceder autorización a D. Felipe Ruiz, de Pradoluengo, para ejecutar obras contiguo a la carretera provincial.

Id. id. a D. Evaristo Santamaria, de Castrillo de la Reina, para id. id.

Id. id. Marcelino González, de Rioseras, para id. id.

Quedar enterada de un oficio del Oficial encargado de la administración del Campo Práctico de Agricultura, dando cuenta de la cebada recolectada en dicho Establecimiento.

Hacer presente al Banco de Crédito Local de España, que de momento no hace uso de su ofrecimiento por no precisar de fondos.

Prestar su conformidad a la compra de sementales de ganado vacuno, efectuada por el Jefe del Servicio Pecuario provincial.

Quedar enterada y que se traslade a la Dirección de Obras y Vías y a la Intervención, para su cumplimiento, de un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta ciudad, trasladando otro del Excmo. Sr. Ministro, relacionado con la distribución que ha de hacerse de las cantidades ingresadas por los contratistas y destajistas para satisfacer los gastos de inspección, etc.

Que se activen los estudios encomendados a los técnicos de Industrias Sanitarias, de las instalaciones que han de montarse en los servicios del Hospital, en sustitución del gas que se venía utilizando en autoclaves, infiernillos, etc.

Que se acuda a la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, en súplica de que se evite el que salga trigo sin molturar de esta provincia, mientras exista capacidad diaria de molturación en nuestras fábricas.

Que se estudie la posibilidad de establecer una «Oficina de Información», a la que podrán acudir tanto los municipios como los habitantes de la provincia en busca de orientación para resolver los problemas que tengan pendientes en esta capital.

Apoyar cuantas peticiones se dirijan por los pueblos de la provincia al Servicio Nacional del Trigo, en súplica de que se les autorice para la adquisición de semillas determinadas, aun cuando sean de otras provincias.

Burgos 30 de agosto de 1940.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Intervención de la venta de neumáticos a entidades civiles y particulares.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Circular número 102, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes órdenes:

1.º La venta de neumáticos, a partir de la publicación de esta Orden, se hará mediante autorización u orden de los Gobernadores Civiles, como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.º Para la remesa de neumáticos desde las fábricas productoras, a las Sucursales y agentes acreditativos, no se necesitará orden previa, pero irá acompañada de la guía expedida por el Gobernador Civil de la provincia.

3.º A partir de la publicación de esta Orden, todas las partidas de neumáticos que circulen por el territorio nacional, irán provistas de la guía correspondiente, expedida por la Autoridad competente.

Documentación.

4.º Las Sucursales de las Fábricas productoras, remitirán a los Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en la primera decena de cada mes, un estado comprensivo de los siguientes conceptos;

- Existencia del mes anterior.
- Total de existencias.
- Entregas efectuadas por Orden del Ministerio del Ejército, Ministerio del Aire, Marina, Obras Públicas, Parque Móvil Ministerios Civiles; de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; de los Gobernadores Civiles.

d) Remanente para el mes siguiente.

5.º Los Agentes acreditativos para la venta de neumáticos, remitirán a los Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en la primera decena de cada mes, un estado resumen análogo al indicado anteriormente, debiéndolo enviar antes del día 10 del mes actual.

Ordenes de venta.

6.º Para las autorizaciones de venta de neumáticos expedidas por los Gobernadores Civiles, se aplicará el siguiente orden de preferencia.

Coches de turismos o de transportes de viajeros.

- Entidades oficiales que no sean suministradas por los Ministerios.
- Lineas interprovinciales.
- Lineas provinciales.
- Coches para Médicos.
- Los restantes.

Camiones para el transporte de mercancías.

- Camiones empleados en la carga y descarga de vagones.
- Camiones empleados en el transporte de productos de rápido consumo.

3.º Lineas interprovinciales.

4.º Lineas provinciales.

5.º Los restantes.

Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, los cuales se abonarán por las Agencias de venta, al precio que se marque por disposiciones oficiales.

Estos neumáticos se utilizarán en la regeneración del caucho y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los neumáticos de turismo y de 0'25 pesetas el kilogramo para las gigantes.

Los Gobernadores Civiles sólo expedirán órdenes de venta de neumáticos para los coches inscriptos en la Jefatura de Obras Públicas de su provincia.

Tratándose de camiones particulares, deberá figurar el vehículo en el fichero de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

7.º Los neumáticos y cámaras viejas que los Parques de Automovilismo Militar, Parques de Intendencia y Almacenes de Control de neumáticos vendan al Comité Sindical de Curtidos en uso de las atribuciones que figuran en el BOLETIN OFICIAL, número 193 de 1939, deberán ser previamente cortados, a fin de que no puedan emplearse para poder optar a la concesión de cámara y cubiertas nuevas.

El incumplimiento de lo que antecede será severamente sancionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de septiembre de 1940.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales promovidos por D.ª Trinidad Alcalde Ibeas, contra don Glicerio Lopez Mallaina y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 2 de septiembre de 1940. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.ª Trinidad Alcalde Ibeas, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Rubena, por sí y como representante legal de sus hijos menores Carmen, Carlos, Trinidad, Josefina y Adoración Mata Alcalde, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Aurelio Gómez, contra D. Glicerio López Mallaina, vecino de Santa María Ribarredonda, sin que consten otras circunstancias, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.ª Trinidad Alcalde Ibeas pobre en sentido legal, para que en tal concepto, por sí y como re-

presentante legal de sus hijos menores Carmen, Carlos, Trinidad, Josefina y Adoración Mata Alcalde, pueda litigar con D. Glicerio López Mallaina, en juicio de menor cuantía, en reclamación de 20.000 pesetas como indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la muerte del esposo de la demandante D. Martín Mata Arnáiz, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Glicerio López Mallaina, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 6 de septiembre de 1940.—El Secretario judicial, P. S., Cándido Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 2 de octubre próximo y hora de las nueve, diez, once y doce de la mañana, se verificarán en esta casa consistorial las subastas extraordinarias de 542, 412, 1.282 y 1.455 pinos puntisecos marcados, con un volumen de 93,519, 89,722, 251,564 y 285,535 metros cúbicos, y 150, 130, 370 y 420 estéreos de leña de las copas de los mismos, en los montes denominados Traspando, San Martín, La Cuesta y Hoz y Rad, de la pertenencia de los pueblos de Oteo, Momediano, Castriciones y Perex de Losa, bajo los tipos de tasación de 935'19, 897'22, 2.515'64 y 2.855'35 pesetas respectivamente.

Las subastas se celebrarán a pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, bajo las prescripciones de las Juntas administrativas dueñas de los montes, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, cumpliéndose en las mismas las demás disposiciones vigentes.

Junta de Oteo 26 de agosto de 1940.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Jesús Conde.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220